

# Sentencias comentadas



## Daño moral por privación de facultad de interrupción de embarazo

Por Ofelia De Lorenzo, letrada de De Lorenzo Abogados

El Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Santander ha condenado al Servicio Cántabro de Salud a **indemnizar con 55.000 € en concepto de daño moral**, por la privación a unos padres de la facultad de interrumpir su embarazo.

Los hechos acontecidos, y en resumen son, que los actores, **padres de un menor nacido con una patología congénita**, ejercitaron una acción de responsabilidad patrimonial contra el Servicio Cántabro de Salud por la privación de ser informados de las diversas opciones y a ejercer el derecho a abortar, concretamente en **la detección de la patología del feto a la vista de las ecografías de seguimiento del embarazo**.

Cifraban los actores la reclamación en **la cuantía de 300.000 €** y el coste total de por vida de tratamientos y asistencias médicos completos, incluso en instituciones privadas y las que se pudieran originar.

Nos recuerda la presente resolución que en estos supuestos y dada la acción ejercitada, lo que **se indemniza los perjuicios morales y no la patología que presente el menor nacido**: “ha de abordarse el espinoso tema de la valoración de unos perjuicios, eminentemente morales, pues, dada la acción ejercitada, lo que se indemniza a los padres son los daños a los padres y no la patología del menor”.

Efectivamente no resulta posible considerar indemnizable el hecho mismo del nacimiento y de la vida discapacitada, por cuanto el derecho a la vida que se recoge en **el artículo 15 de nuestra Constitución**, no incluye un hipotético derecho a no nacer y vivir con malformaciones.

En ese sentido y para el cálculo de la indemnización en base al daño moral referido, establece el Juzgador que **“la valoración del daño moral por la privación del derecho a decidir debe calcularse desde un parámetro objetivo** y dado que lo que se valora es una pérdida de un derecho a optar o elegir y no a un daño físico, se entiende pertinente aplicar la doctrina de la pérdida de oportunidad elaborada en el ámbito de la responsabilidad sanitaria”.

**El menor nació con un Síndrome de Morris**, el cual no genera ni discapacidad ni minusvalía, sin perjuicio de ciertas actuaciones médicas cubiertos por el Sistema de Seguridad Social, por ello y para el cálculo de la indemnización el Juzgador parte de “los 40 puntos de secuela, que se pondera en atención a la probabilidad de la opción perdida”.

**Sentencia de 14 de Noviembre del 2014 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Santander**